

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6646

Panamá, República de Panamá, Lunes 4 de Septiembre de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos 167, 168, 169 y 170, de 2 de Septiembre

SECCION PRIMERA
Resolución 268, de 1º de Septiembre

SECCION SEGUNDA
Resoluciones 384, 385, 386, 387, 388, de 2 de Septiembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto 134, de 1º de Septiembre

SECCION PRIMERA
Resolución 139, de 31 de Agosto
Resoluciones 140 y 141, de 1º de Septiembre

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Resolución 117, de 31 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 38 de 31 de Agosto
Decreto 39, de 1º de Septiembre

SECCION PRIMERA
Resolución 95 de 31 de Agosto
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se hacen unos nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 167 DE 1933
(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:
Artículo primero. Se promueve al señor Julio Crespo M., Telegrafista de 3ª clase de la Oficina de Alanje al cargo de Telegrafista de 1ª clase. Jefe de la Oficina de Puerto Armuelles, en reemplazo de Julio Robles quien pasa a ocupar otro puesto.
Artículo segundo. Se nombra al señor Julio Robles, Telegrafista de 3ª clase, Jefe de la Oficina de Alanje, en reemplazo de Julio Crespo M., quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 168 DE 1933
(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:
Artículo único. Se nombra al señor Enrique Vial G., Portero de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de Julio A. González.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Se reorganiza el personal de empleados de la Cárcel Modelo

DECRETO NUMERO 169 DE 1933
(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reorganiza el personal de empleados de la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:
Primero. Que la actual crisis fiscal obliga al Poder Ejecutivo a introducir economías en todas las dependencias del Gobierno en donde ello sea posible;

Segundo. Que el servicio de la Cárcel Modelo puede continuar prestandose eficientemente sin que sea necesario mantener todo el personal que para este efecto prevé el artículo 197 de la Ley 11 de 1932;

Tercero. Que el ordinal 11 del artículo 629 del Código Administrativo y el artículo 116 de la Ley 11 de 1932 autorizan al Poder Ejecutivo para suspender o suprimir cualquier que a su juicio no sea necesaria para el buen servicio público.

DECRETA:
Artículo 1º. El personal de la Cárcel Modelo será el siguiente:

Un Director.
Un Subdirector.
Tres Celadores.
Un Enfermero.
Un Ayudante del Enfermero.
Ocho Guardias.

Un Chofer de tercera clase.
Artículo 2º. A partir del día 5 del presente mes decláranse insubstitutos los nombramientos de Jefes de Sección, Celadores y Guardias de la Cárcel Modelo.

Artículo 3º. Se mantiene en sus puestos como Celadores de la Cárcel Modelo a los señores: Carlos E. Vergara, Cecilio Céspedes y Calisto Arias R., y como Guardias a Sor Feladita, Victoria Madrazo, Ramón A. Laguna, Florentina Sáenz, Josefa A. Bionta, Ramón E. Tuñón M., José A. Flores T., y Celia Ortega.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Se reglamenta el funcionamiento de los Clubes de Artículos de Comercio

DECRETO NUMERO 170 DE 1933
(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reglamenta el funcionamiento de los clubes de artículos de comercio.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:
Artículo 1º. Los llamados clubes de artículos de comercio no podrán funcionar a no ser que se ajusten a las disposiciones del presente decreto.

Artículo 2º. Entiéndese por club de artículos de comercio el sistema comercial de venta por acciones en número determinado. Cada acción representará el número de orden correspondiente y una vez pasado el tiempo de la venta, da derecho a la propiedad del o de los objetos que previamente haya comprado el club.

Artículo 3º. El valor de estas acciones se hará efectivo por medio de cuotas semanales cuyo precio fijará el vendedor de acuerdo con el valor de las mercaderías que se dan en

venta; pero en ningún caso el valor de estas mercaderías excederá del diez por ciento (10%) de su precio al contado.

Artículo 4º. Podrá convenirse que la acción cuyo número concuerde con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería Nacional de Beneficiencia en sucesión ininterrumpida se considerará premiada y por tanto con derecho a reclamar del vendedor el o los objetos indicados por el club, sin que tenga que pagar más cuotas el tenedor de la acción.

Artículo 5º. Todo dueño de un club de artículos de comercio expresará de manera clara y precisa cuál o cuáles son los objetos que se ponen en venta por este sistema, así:

a) Si el club es de muebles debe expresarse el número y nombre de cada una de las piezas del juego respectivo; la forma, la clase de madera que se use en su construcción, el estilo, el color y demás circunstancias que definan con precisión cada objeto o artículo;

b) Si el club es de vestidos debe expresarse el número de vestidos, la calidad de la tela, el número de piezas del traje, el color y demás detalles relacionados con las modas, etc.;

c) Si el club es de zapatos u otros objetos debe expresarse la calidad del material empleado, el color, el estilo y demás detalles que debe conocer el público al respecto;

d) Si el club es de imágenes, bustos, estatuas, estufas, refrigeradoras, máquinas de coser, automóviles, radios, vitrolas, etc., comprendidos entre los muebles que define el Código Civil, debe determinarse con precisión el color, el modelo, el material, etc. y el número con que los distinguen sus respectivas casas fabricantes.

Artículo 6º. Tan pronto como los socios o dueños de acciones hubieren pagado la totalidad de las cuotas semanales el club les entregará las mercaderías que hayan sido objeto del contrato.

Artículo 7º. Los tenedores de acciones en quienes concurra la circunstancia de que trata el artículo 1º, tendrán derecho a que dentro de un plazo máximo de treinta días se les entregue el objeto u objetos dados a la venta por este sistema si se tratare de muebles de madera que el vendedor de madera quisiere hacer el comprador según las indicaciones del comprador; de diez días si se tratare de vestidos, zapatos u otros objetos que deben hacerse a la medida del comprador, y de tres días si se tratare de máquinas, radios, vitrolas, estufas, refrigeradoras, etc. o cualquier otro objeto que por su naturaleza debe estar perfectamente determinado al darse el contrato.

Artículo 8º. Este término comienza a contar desde la presentación de la acción premiada al dueño del club, o al acreedor o por su representante legal.

Artículo 9º. Todo comerciante que desee establecer ventas por el sistema de club, deberá solicitar el permiso respectivo al Alcalde de Distrito correspondiente y su conformidad a las condiciones de las fórmulas iguales que expresan:

a) La clase de objetos que se dan en venta;

b) El valor de los mismos al contado;

c) El valor de cada acción proporcional al precio del club;

d) El término de duración del club;

e) La forma del pago de las cuotas semanales del club;

f) La forma como se pierde total o parcialmente, según los casos el valor de las cuotas pagadas por tenedores de acciones que incurran en la mora del pago de las mismas.

Parágrafo. Este formulario, ya aprobado por el Alcalde respectivo, deberá ir escrito al respaldo de cada acción que se dé a la venta, siendo entendido que la autoridad debe velar por la protección de los asociados, evitando por todos los medios ilícitos el fraude o la usura que pudiera acarrear la precipitada aprobación de fórmula sin previo estudio de ellas.

Artículo 9º. Todo comerciante que obtenga, de acuerdo con este Decreto la autorización necesaria para establecer un club de artículos de comercio, está en la obligación de abrir en sus libros comerciales una cuenta especial que denominará "depósito de clubes" a la cual acreditarán todas las sumas pagadas por los socios y se cargará el valor de las mercaderías entregadas a los mismos.

Este libro podrá ser consultado por los interesados y por las autoridades cuando el caso lo requiera.

Artículo 10. Cuando se trate de vestidos, muebles, zapatos, etc., es necesario comprobar deudamente que la persona que organiza el club está en condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que contraiga con tal motivo y que se dedica a esa clase de negocios.

Artículo 11. Cuando se trate de la venta de maquinaria, carros, máquinas de escribir, radios u otros objetos que se presumen fabricados al tiempo de darlos a la venta, deberá comprobarse en la solicitud de la venta por club que el interesado es dueño de cantidad suficiente de los artículos que va a vender; que se dedica a la venta o confección de tales artículos o que es agente debidamente acreditado en el país de alguna casa comercial extranjera o nacional productora de los artículos que se dedican a la venta por este sistema.

Artículo 12. Los contratos de esta clase de ventas quedarán rescindidos o cancelados por los siguientes motivos:

a) Por falta de pago de una cuota en las primeras cinco semanas de ser socio el comprador;

b) Por mora en el pago de dos semanas consecutivas entre la sexta y décima semana.

c) Por mora en el pago de más tres semanas consecutivas desde la décima semana en adelante.

En estos casos las sumas pagadas quedarán a beneficio del vendedor por los perjuicios por las probabilidades que tuvo el comprador de que su acción hubiere resultado premiada durante el tiempo transcurrido.

Artículo 13. Si el comprador después de haber pagado sin interrupción la mitad o más de las cuotas estipuladas en el contrato no pudiese o no le conviniese continuar como socio del club, previo aviso por escrito de tales razones o circunstancias al vendedor, tendrá derecho a recibir de ese valor pagado o abonado con la obligación de devolver el contrato correspondiente y conviniendo en que la otra mitad quedará a beneficio del vendedor por los perjuicios ocasionados con la rescisión del contrato.

Artículo 14. Al concederse el permiso correspondiente para el establecimiento de un club de artículos de comercio, el dueño del club

BIBLIOTECA NACIONAL

interesados una fianza en efectivo a juicio del Alcalde del Distrito respectivo, la cual será depositada en el Banco Nacional para responder al o a los agraciados por falta de cumplimiento en la entrega de los artículos puestos en venta.

Artículo 15. Los comerciantes que no hayan obtenido el permiso necesario para el funcionamiento de un club de artículos de comercio, en ningún caso podrán establecerlo y si lo hicieron pagarán multa de B. 10.00 a B. 100.00, convertibles en arresto, según sea el caso, que les será impuesta por el Alcalde respectivo.

Artículo 16. Los clubes de artículos de comercio que antes de la vigencia del presente Decreto hayan obtenido permiso para su funcionamiento, están en la obligación de comunicarlo al Alcalde del Distrito para que se les renueve la licencia y tendrán que hacer efectiva la fianza

de que trata el artículo 14 para seguir gozando del permiso otorgado para lo cual tienen un término improrrogable de treinta días a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA OFICIAL.

Artículo 17. Toda contravención al presente decreto será perseguida por las autoridades competentes y los infractores se harán acreedores a una multa de B. 10.00 a B. 100.00 que les será impuesta por el respectivo Alcalde del Distrito.

Artículo 18. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden recompensa pecuniaria a Sofanor M. de la Oliva

RESOLUCION NUMERO 268
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 268.—Panamá, 1° de Septiembre de 1933.

Sofanor M. de la Oliva, en memoria de 3 de Agosto del presente año, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 35 de la Ley 66 de 1924, que dice así:

"Los miembros del Cuerpo de Policía imposibilitados para continuar prestando servicio después de tres meses de enfermedad, caso de haberla adquirido por accidente o a consecuencia del servicio, tendrán derecho, por una sola vez, a una recompensa pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar durante tres meses de servicio."

Pasada esta solicitud al señor Procurador General de la Nación, para que de conformidad con el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 219 de 1925, este funcionario se exprese así en su resolución número 247 de fecha 22 de los corrientes:

"Solicita el señor Sofanor M. de la Oliva, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, que se le conceda un auxilio pecuniario por haber adquirido enfermedad incurable en el

ejercicio de las funciones de Agente de Policía, que lo imposibilitan para continuar prestando servicio. Ha comprobado con las certificaciones correspondientes que ha estado en servicio como miembro del Cuerpo de Policía, por un lapso de 15 años y meses; que entró al servicio en buen estado de salud y que fue retirado de él por sufrir de tuberculosis pulmonar. En tal situación, este Ministerio considera que el peticionario es acreedor a una recompensa pecuniaria que debe otorgarle el Poder Ejecutivo en conformidad con el artículo 35 de la Ley 66 de 1924.

Como el peticionario ha comprobado plenamente el derecho que le asiste, este Despacho conforme con la opinión del Procurador General de la Nación.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Sofanor M. de la Oliva, ex-Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 35 de la Ley 66 de 1924, o sea la suma de ciento ochenta balboas, que represente lo que el mencionado de la Oliva hubiera podido devengar en tres meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Alcaldes y Gobernadores pueden convocar los Consejos a sesiones extraordinarias

RESOLUCION NUMERO 354
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 354.—Panamá, 2 de Septiembre de 1933.

El doctor José Antonio Price, vecino del Distrito de Bocas del Toro, en memoria fechada el 15 de Julio último, pide que el Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, resuelva lo siguiente:

"Primero. Puede un Alcalde Municipal o un Gobernador de Provincia sin violar la autonomía del respectivo Consejo convocar por sí y ante sí a los municipios a sesiones extraordinarias ignorando el conducto regular del Presidente o Vicepresidente de esa Corporación."

"Segundo. Puede un Concejal suplente reemplazar a un Principal sin que el Concejal Principal haya solicitado licencia o excusa?"

Estas dos cuestiones se considerarán separadamente, así:

Primera Cuestión

Las atribuciones de los Gobernadores y Alcaldes están claramente determinadas en los artículos 655 y 711 del Código Administrativo y en dichos artículos se expresa cuáles son las relaciones oficiales que tiene cada uno de estos funcionarios con los respectivos Consejos Municipales, para la buena marcha de estos.

El artículo 653 de la misma ley, también trata de las relaciones oficiales entre estos funcionarios y los Consejos Municipales, y tanto unas como las otras disposiciones como esta, facultan a los Alcaldes y Gobernadores para convocar a sesiones extraordinarias a los Consejos respectivos, "cuando un caso grave o urgente lo exija" o

"siempre que haya asuntos en que ocuparse".

Ahora bien: Como todo Consejo Municipal tiene su Presidente, conforme lo determina el mencionado artículo 653, hay que convenir, en consecuencia, que si el Alcalde o el Gobernador requieren la convocatoria del Consejo para que sesione, este no pueden prescindir del Presidente del Consejo ni hacer tal convocatoria, por ser el Presidente el órgano de comunicación del mismo. Hacer lo contrario sería romper con el equilibrio que las leyes requieren para la buena marcha de la Administración pública en general.

Segunda Cuestión

Los artículos 711 de la Ley 24 de 1920 y el 823 del Código Administrativo establecen el 1.º que "Las faltas a las leyes y disposiciones de las corporaciones, y de las Disposiciones de las Asambleas Nacionales se imputan a los concejales mayores", y el 2.º que "Por cada concejal, las faltas imputadas a los concejales de menor jerarquía se imputan por los concejales y en los términos que se establecen para miembros que no se vacan, entran a funcionar los suplentes".

Según estas disposiciones, que son las aplicables al caso, un concejal suplente puede reemplazar a un principal siempre y cuando que se haya convalidado la falta absoluta o accidental del principal.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

1.º El Alcalde Municipal de un Distrito y el Gobernador de una Provincia, como lo expresan los artículos 711 (ordinal 1.º), y 653 del Código Administrativo, pueden convocar a sesiones extraordinarias al Consejo Municipal respectivo. El

Alcalde, "cuando un caso grave o urgente lo exija", y el Gobernador, "siempre que haya asuntos en que ocuparse"; pero esa convocatoria debe hacerse por el órgano regular, que lo es el Presidente del Concejo, a menos que éste se encuentre remiso.

2.º Los suplentes de los concejales si pueden reemplazar a los principales en sus faltas absolutas y acciden-

tales conforme el artículo 241 de la Ley 28 de 1930 en relación con el 823 del Código Administrativo, siempre que se haya ocasionado la falta absoluta o accidental del principal.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Conceden Personería Jurídica a un centro

RESOLUCION NUMERO 385
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 385.—Panamá, 2 de Septiembre de 1933.

En su carácter de Presidente del Centro Rotario de San Carlos, solicita el señor Manuel de J. Lucendo, por conducto de esta Secretaría, que el Poder Ejecutivo le conceda la correspondiente personería jurídica a dicho Centro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Constitución, 64 y 65 del Código Civil vigente.

Comprobada la fundación del referido Centro en la población de San Carlos, como puede observarse en las

copias del acta y de los estatutos debidamente autenticadas que acompañan el interesado, documentos éstos que examinados y revisados por este Despacho, se han encontrado correctos,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, personería jurídica al Centro Rotario de San Carlos, fundado en la población del mismo nombre, y se aprueban en todas sus partes sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Deportan a cuatro indeseables

RESOLUCION NUMERO 386
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 386.—Panamá, 2 de Septiembre de 1933.

Vista la autorización dada a esta Secretaría por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 24 de Agosto último, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley 75 de 1921, se deporte del territorio nacional a Ruperto Pincay Salazar, ecuatoriano, quien fue condenado hace algún tiempo a la pena de veinte meses de reclusión por el delito de hurto.

SE RESUELVE:

Deportar del país, de acuerdo con las disposiciones arriba citadas, al extranjero Ruperto Pincay Salazar, y enviar copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que le dé estricto cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 387
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 387.—Panamá, 2 de Septiembre de 1933.

Vista la comunicación número 2, de 30 del mes pasado, enviada junto con los documentos de rigor a este Despacho por la Comisión de Repatriaciones, por conducto de su Presidencia, en la cual manifiesta que dicha Comisión acordó que fueran repatriados los extranjeros Jorge Herrera Piñeros, Felipe Dragónier o Dpatop Furnae y Francisco Nell, naturales, por su orden, de Colombia, Austria y Yugoslavia, en quienes concurren todas las agravantes de las leyes como personas no deseables para permanecer viviendo en el territorio de la República, y el Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría,

RESUELVE:

Repatriar a Jorge Herrera Piñeros, Felipe Dragónier o Dpatop Furnae y Francisco Nell, y los expulsa del territorio de la República. Copia de esta Resolución será enviada al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que le dé cumplimiento inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Alcanza Gabino González la libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 388
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 388.—Panamá, 2 de Septiembre de 1933.

Gabino González, natural del Distrito de Chiriquí, fue el autor de los delitos que se le imputan y que fueron cometidos en la ciudad de Panamá de Panamá, y a este Despacho que se le conceda la libertad condicional por la cuarta parte de la pena, de acuerdo con el artículo 21 del Código Penal.

Atendida a su conducta en prisión, y a su conducta en libertad, y a la opinión del Tribunal de la Gracia del Distrito de Panamá, se le concede su libertad condicional por la cuarta parte de la pena, de acuerdo con el artículo 21 del Código Penal.

mera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no figura como reincidente, lo que acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Gabino González la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y un día de reclusión que equivale a la cuarta parte de su pena, siendo entendido que se reanuda esta reclusión si el agraciado ocurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento de la condena. Como tal se reanuda las tres cuartas partes de su pena, se otorga su libertad condicional desde una fecha.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Darío Single, Liquidador de Encomiendas Postales

DECRETO NUMERO 134 DE 1933
(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Darío Single, Liquidador de Encomiendas Postales de Panamá, en reemplazo del señor Luciano Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

C. G. de Haseth podrá importar unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 139
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, 31 de Agosto de 1933.

Los señores C. G. de Haseth & Cia., S. A., propietarios de la farmacia "El Javillo", establecida en la ciudad de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke Davis & Cia. de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) cajitas de 5 tubos c/u tabletas hipodérmicas Sulfato de Morfina 1/4 grano y Atropina 1/150 grano. Receta H.

Dos (2) cajitas de 5 tubos c/u 20 tabletas hipodérmicas Cloridrato de Morfina de O. 10 Gmos. número 108.

Quince (15) cajitas de 5 tubos c/u 20 tabletas hipodérmicas. Sulfato de Morfina 1/4 grano. número 13.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 28 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth & Cia. S. A. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

La casa Armour y Compañía condenada a pagar multa de B/. 250.00

RESOLUCION NUMERO 140
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 140.—Panamá, 1º de Septiembre de 1933.

El Jefe de la Sección de Ingresos dictó resolución por la cual eximió a la firma comercial de Armour & Co. de responsabilidad por irregularidades cometidas en la introducción de tres embarques de nuevos procedimientos de California. Esos embarques vinieron con facturas consulares y comprendían 950 cajas de 330 docenas de huevos cada una. La irregularidad consiste en que los documentos que ampararon los embarques habían sido presentados ante las autoridades de la República en el exterior y no se habían liquidado los impuestos correspondientes a su entrada en Panamá.

En la investigación levantada se comprobó plenamente por los informes rendidos por el Inspector General de Aduanas de la Zona del Canal y del Oficial Liquidador de la Sección de Ingresos, señor Joel Medina, que la importación de huevos fue vendida al Canal de Panamá.

De conformidad con el artículo 82 del Código Fiscal "las mercancías extranjeras o artículos de comercio que se importen para la venta o consumo de la República, quedan sujetos al pago de un impuesto que se llama Impuesto Comercial. Y el artículo 81 prescribe que "los efectos extranjeros que se introduzcan pagarán el

impuesto comercial por una sola vez, al llegar al puerto por donde se haga la introducción, de conformidad con la tarifa que este Código establece".

La casa Armour & Co. omitió satisfacer el impuesto. Hizo venir de ella al Canal, sin llenar previamente los requisitos legales, estableciendo así un precedente que es perjudicial al Fisco y que el Gobierno no puede pasar inadvertido, habida cuenta de que dicha casa conoce muy bien la legislación panameña a este respecto, y por tanto, sabe que el artículo 91 ibídem, dice así:

"Concedese devolución total del impuesto comercial por todos los artículos introducidos al país que el introducido compruebe haberlos vendido a las autoridades de la Zona del Canal, para el uso de los empleados civiles y militares al servicio del Gobierno Americano, siempre que el hecho se compruebe con documentos oficiales emanados de dichas autoridades, en los cuales se exprese la naturaleza de los artículos y el precio de la venta".

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:
Reformar la resolución consultada en el sentido de condenar a la casa Armour & Co. al pago de una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Varios son penados por infringir las Leyes sobre venta de licores

RESOLUCION NUMERO 141
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, 1º de Septiembre de 1933.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 332 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 25 de Julio en el expediente levantado en averiguación de la contravención de las Decretos 7 de 1925 y 133 de 1931 y Ley 22 de 1925, cuya parte resolutoria dice:

"Imponer una multa de B. 200.00 a cada uno de los señores Efraim Lora, Lin Chang y Samuel Chan, de las Lajas de San Félix como infractores de la Ley 22 de 1925 y Decretos números 7 de 1925; 133 de 1931 y Resolución Ejecutiva número 137 de Agosto de 1931.

Imponer una multa de cinco balboas a Asen Lora infractor de la Ley 22 de 1925.

Imponer a Lin Chang (Lorenzo Lora) de Remedios, una multa de cin-

cuenta balboas como infractor de los Decretos números 7 de 1925, 133 de 1931 y Resolución Ejecutiva número 137 de Agosto de 1931. Existe en este caso la agravante de haber presentado Lin Chang o Lorenzo Lora una Guma que no es pertinente porque aparece a nombre de King Cheong.

Imponer a Manuel Lora de Las Lajas, una multa de setenta y cinco balboas como infractor del Decreto número 7 de 1925 y de la Ley 22 de 1925 y Decreto 16 de 1926.

Imponer a José Antonio Chan una multa de diez balboas, como infractor de los Decretos números 7 de 1925 y 133 de 1931 y Resolución Ejecutiva número 137 de Agosto de 1931.

El caso relativo a la venta de licores de Efraim Lora, Lin Chang y Samuel Chan a las Lajas de San Félix, se remite a la Sección de Ingresos para que se proceda a la venta de los licores y se proceda a la venta de los licores en Puerto Armazones.

Imponer la pena de amonestación a los señores José Moreno de Divalá, por mantener dos envases de Loción Pompeya sin timbre, y San Loo de San Félix, por mantener en su poder media botella de bayrum sin una explicación satisfactoria de procedencia y uso.

Las multas que se imponen por la presente resolución son convertibles en arresto subsidiario que deberá cumplirse, en cada caso de falta de

pago de dicha multa, en la cabecera del distrito respectivo. Quedan decomisados los efectos pruebas materiales de las infracciones que se sancionan, todo lo cual debe remitirse a esta oficina.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Conceden auxilio a Serafina Araúz de Moreno

RESOLUCION NUMERO 117
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, 31 de Agosto de 1933.

En memorial de fecha 6 de este mes solicita la señora Serafina Araúz de Moreno, que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompaña a su memorial el certificado de nacimiento de la niña Daisy Ixita Moreno Araúz, hija de la postulante, ocurrido en Divalá el 20 de Mayo de 1932, con lo cual da cumplimiento a la dispuesto en el artículo 8º del Decreto aludido.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Serafina Araúz de Moreno el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros, la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Divalá (Bugaba).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

El personal y los servicios del Depto. de Higiene y Salubridad, reorganizados

DECRETO NUMERO 38 DE 1933
(DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se dictan ciertas disposiciones en relación con el personal y los servicios del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es mucho más conveniente intensificar la labor sanitaria del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas en determinadas zonas, en lugar de llevar a cabo una labor extensiva, como se ha venido haciendo hasta ahora;

Que la actual crisis fiscal por que atraviesa la República no permite llevar a cabo ambas labores, como sería de desearse;

Que para que haya fondos con que realizar esa labor intensiva en determinadas zonas se hace necesario introducir economía en la citada dependencia de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, y

Que la Ley 12 de 1925 faculta al Poder Ejecutivo para dictar medidas sustantivas y reglamentarias por medio de decretos para todo lo que se relacione con los empleados del ramo de Higiene y Salubridad Públicas y la organización de servicios sanitarios,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del día 1º de Septiembre próximo, se reduce el personal de la Sección de Higiene de la Oficina de Higiene y Salubridad Públicas, así:

3 Inspectores Sanitarios Provinciales, a saber: señores Daniel Lasso, Ezequiel Rodríguez R. y Efraim Samudio R.

2 Inspectores Sanitarios Ayudantes, que serán los señores Pablo T. Quintero y Julio Vial.

5 Microscopistas, que serán los señores Luis de León, César Candiano, José M. Rosas, Leonidas Castillejo, Luis H. Moreno, Manuel González R. Guillermo Adamas y Régulo Martínez.

2 Asistentes. Técnicos que serán los señores José B. Sammartín y Francisco González Oliver.

Artículo 2º En consecuencia, desde la fecha indicada en el artículo anterior, quedarán separados de sus puestos en la Sección de Higiene, los demás empleados que habían sido nombrados como Inspectores sanitarios a-

yudante, microscopistas y Enfermeros de la Clínica de Profilaxis Venérea para hombres.

Artículo 3º Las obras sanitarias que se vayan realizando en las diferentes poblaciones del interior quedarán a cargo de los Municipios respectivos, los cuales cuidarán de su conservación y buen uso.

Artículo 4º Los empleados nacionales, en cada Distrito, colaborarán con los empleados de la Oficina de Higiene y Salubridad Públicas y con los Municipales en la labor de mantenimiento y conservación de las obras sanitarias que allí se emprendan.

Artículo 5º Todos los empleados que en una u otra forma participen en las labores sanitarias que se lleven a cabo en la República, darán cuenta a la Oficina de Higiene de sus actividades por conducto de los inspectores provinciales, o por medio de otros empleados que la Oficina de Higiene y Salubridad Públicas, designe para la supervigilancia y conducción de la labor sanitaria. Dichos inspectores o empleados darán las instrucciones y consejos que sean necesarios para que los demás empleados subalternos llenen cumplidamente su mandato.

Artículo 6º Las legiones sanitarias escolares establecidas o que se establezcan en los Distritos de la República, tendrán el carácter de instituciones oficiales para todo lo que se refiera a su cooperación en las labores de saneamiento de sus Distritos, y estarán bajo la dirección de los Inspectores Sanitarios que designe la Oficina de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 7º La Oficina de Higiene y Salubridad Públicas dictará todos los reglamentos que requiera el nuevo plan de campaña sanitaria que va a poner en ejecución a fin de que tenga la mayor eficiencia.

Artículo 8º En cuanto se refiere a la higiene nacional, queda modificado en la forma que expresa el artículo 1º de este Decreto, el Decreto número 37 bis de 29 de Octubre de 1933.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 31 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Restablecido el cargo de Jefe del Depto. de Agricultura

DECRETO NUMERO 39 DE 1933
(DE 1º DE SEPTIEMBRE)

por el cual se restablece el puesto de Jefe del Departamento de Agricultura, creado por la Ley 41 de 1925, y se crea una Junta Técnica asesora de dicho Departamento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:
Que el deber del Estado promover y fomentar por todos los medios a su alcance la agricultura en el país, a fin de imprimirle orientaciones saludables que estimulen el esfuerzo individual y colectivo;

Que el Poder Ejecutivo está vivamente interesado en proteger y en im-

pulsar hasta donde sea posible la producción de los frutos propios de nuestro suelo, con el objeto de impedir que en esta época de aguda crisis económica los sigamos importando de los mercados extranjeros;

Que en virtud de la Ley 11 de 1932 quedó eliminado el puesto de Jefe del Departamento de Agricultura, lo cual ha traído como consecuencia que el personal que actualmente lo sirve resulta insuficiente para realizar los propósitos expuestos;

Que el Poder Ejecutivo está facultado, por el artículo 246 de la citada Ley, para restablecer cuando lo crea conveniente los puestos que aquella elimina; y

Que se considera conveniente la creación de una Junta Asesora para que colabore con el Departamento Seccional de Agricultura en la adopción de medidas que tiendan al desarrollo del plan de fomento y protección agrícola que debe llevarse a cabo, en su caso;

Artículo 1º. Restablécense el puesto de Jefe del Departamento de Agri-

cultura de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 2º. El sueldo que devengará el funcionario que desempeñe el puesto que se restablece en este Decreto queda fijado en doscientos veinte balboas (B. 220.00) mensuales.

Artículo 3º. Créase una Junta Asesora compuesta de cinco miembros que colaborarán con dicho Departamento en todo lo relacionado con el incremento y protección de las actividades agrícolas en el país. Los miembros de esta Junta serán designados por el Poder Ejecutivo y desempeñarán sus funciones ad-honorem.

Artículo 4º. Nómbrase al señor Horacio Sosa, Jefe del Departamento de Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Manuel Pérez disfrutará de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 95 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, Agosto 31 de 1933.

El señor Manuel Pérez, empleado al servicio del Hospital Santo Tomás, solicita que le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, y como tal empleado reúne las condiciones necesarias, según certificación número 794 fechada le 24 del mes en cur-

so, expedida por el Jefe del Departamento de Beneficencia,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Pérez un mes de descanso con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, y a partir del día 1º de Septiembre próximo. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 298905, a favor de la "Columbia Pictures Corporation", de Nueva York, domiciliada en número 729, Avenida Seventh, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio fotografías cinematográficas.

La marca consiste en las palabras "Columbia Pictures" y "Presents", y



las siguientes representaciones: varios rayos emitiéndose de una luz de antorcha agarrada en la mano derecha, extendida hacia arriba, de una mujer. Se usa la marca en cualquier color o combinación de colores, forma y tamaño, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase y las envolturas, etcétera, de dichos efectos, de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 25 de 1933.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Agosto de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica re-

gistrada en los Estados Unidos de América bajo el número 297937, a favor de la *Wood Johnson and Company*, de Indiana, domiciliada en la Calle Ohio y Avenida St. Joseph, Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un alimento cereal especialmente preparado que consiste en una mezcla de harina de trigo, harina de avena y harina de maíz amarillo, a la que se añade germen de trigo, levadura disecada, hoja de alfalfa deshidratada en polvo y hueso de res pulverizado, preparado para el consumo humano.

La marca consiste en la palabra distintiva PABLUM

PABLUM

representada en cualquier tamaño, forma color y se aplica en el efecto mismo o en los envases, receptáculos de toda clase, envoltura, etc., de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me autoriza en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Agosto 25 de 1933.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Agosto de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 243484, a favor de la *"The Upjohn Company"*, domiciliada en el número 301, Calle East Lovell, Kalamazoo, Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio sal efervescente para el tratamiento del reumatismo.

La marca consiste en la palabra distintiva SALICIONYL

Salicionyl

en cualquier tamaño, color o forma, y se aplica en los envases o recep-

táculos y las envolturas de dicho efecto, de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 25 de 1933.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Agosto de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 278056, a favor de la *"The Upjohn Company"*, domiciliada en el número 301, Calle East Lovell, Kalamazoo, Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: Emulsión de aceite de hígado de bacalao.

La marca consiste en la palabra distintiva MYELADOL

Myeladol

en todo color, tamaño y forma, y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos y envolturas, etc., que los contengan, de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 25 de 1933.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Agosto de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 299230, a favor de la *"The Upjohn Company"*, domiciliada en el número 301, Calle East Lovell, Kalamazoo, Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio extracto de preparación de hígado para usarlo como preparación medicinal en el tratamiento de las diversas formas de anemia.

La marca consiste en la palabra distintiva JECULIN

Jeculin

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 25 de 1933.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Agosto de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, quedan solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 10 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Herrera, correspondientes al 1er., 2º y 3er cuatrimestres del presente año, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 15 de Octubre de 1933.

Panamá, 1º de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Coclé por el año de 1933 (1er., 2º y 3er. cuatrimestres), deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Septiembre al 15 de Octubre del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Octubre al 31 de Diciembre del presente año, a la par, y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Chitré pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Jefe Ejecutivo de esa Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto número 78 de 6 de marzo de 1933.

Panamá, Septiembre 1º de 1933.

JUAN BRIN JR.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Coclé por el año de 1933 (1er., 2º y 3er. cuatrimestre) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 1º de Septiembre al 30 del mismo mes y del presente año, con el descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Penonomé pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juzgado Ejecutivo de esa Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos, deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Agosto de 1933.

JUAN BRIN JR.

Jefe de la Sección de Ingresos.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito**NOTARIA PRIMERA**

Día 10. de Septiembre

N° 707. El señor José González Rodríguez, declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en Juan Díaz.

N° 708. "C. Maggiore e Hijos, Limitada". Se constituye esta sociedad con domicilio en esta ciudad de Panamá, y con un capital de B. 12,000.00.

N° 709. La Compañía de Espinosa S. A. en liquidación vende un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad al señor Luis Alfredo Lindo.

Día 2 de Septiembre

N° 710. El señor Luis Alfredo Lindo vende parte de un lote de terreno a la señora Myrtle Matilde Hopkins.

N° 711. Los esposos Julio Vos y la señora Berta Marclak otorgan capitulaciones matrimoniales.

NOTARIA SEGUNDA

Día 10. de Septiembre

N° 647. Por la cual el señor Rodolfo Aurelio Pardo recibe un préstamo adicional de la Compañía In-

ternacional de Seguros, por B. 1,500.00 con garantía hipotecaria sobre una finca en esta ciudad.

N° 648. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por el "Club Cosmopolita" el 28 de Agosto de 1933.

N° 649. Por la cual la señora Margarita Carbone de Alvarado constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario de Panamá S. A., sobre una finca en esta ciudad.

N° 650. Por la cual el señor Mariano Arosemena se constituye deudor de la señorita Josefina Ma. Arosemena, por B. 500.00 con un plazo de un año y con intereses de 1% mensual.

N° 651. Por la cual los esposos Federico Henríquez y Emilia Quintana Alba de Henríquez celebran capitulaciones matrimoniales de conformidad con el artículo 1168 del Código Civil.

Día 2 de Septiembre

N° 652. Domingo Jiménez y Mariano Sosa Calvino, venden un lote de terreno al señor Luis Arturo Morales.

N° 653. Domingo Jiménez y Mariano Sosa Calvino, venden un lote de terreno al señor Victor Cruz Urrutia.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 1° de Septiembre de 1933.

As. 2779 y 2780. Matriculas de comercio expedidas por el Gobernador de Panamá el 23 de agosto último, a favor de la razón social de las casas "Lee Kay Shan" y "Elisa de Chung", domiciliadas en esta ciudad.

As. 2781. Escritura número 704 de 31 de agosto último, de la Notaría Primera, por la cual Ernesto Angulo constituye hipoteca a favor de Julio Néstor Sousa, sobre dos fincas ubicadas en la provincia de Chiriquí.

As. 2782. Escritura número 264 de 29 de agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual Jacobo Lorenzo Salas vende a Edna María Salas, una casa ubicada en esta ciudad.

As. 2783. Escritura número 646 de 31 de agosto último, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza dos actas de la asociación denominada en esta ciudad, Tourist Club; una de 9 de noviembre de 1932 y la otra de 8 de agosto de este año.

As. 2784. Escritura número 707 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual José González Rodríguez declara unas mejoras hechas por él en terreno de su propiedad, ubicado en Juan Díaz de este distrito.

As. 2785. Escritura número 647 de 1° de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Rodolfo Aurelio Pardo recibe un préstamo adicional de la "Compañía Internacional de Seguros", con garantía hipotecaria

sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2786. Escritura número 649 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Margarita Carbone de Alvarado constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario de Panamá S. A., sobre una finca ubicada en esta ciudad, y el Royal Bank of Canada, hace una cancelación hipotecaria.

As. 2787. Escritura número 706 de 31 de agosto último, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 29 de julio de este año, por la Junta General de Accionistas de la "Compañía de Tomás Arias S. A."

As. 2788. Oficio número 1437 de 30 de agosto último, del Juez Tercero Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, en el juicio ejecutivo propuesto por Teodolinda Boyd de Arosemena contra Dolores Facette, ha decretado a la categoría de embargo el secuestro decretado contra esta última, sobre las rentas que produce una casa de su propiedad, ubicada en Panamá.

As. 2789. Oficio número 1441 de 30 de agosto último, del Juez Tercero Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, ha elevado a la categoría de embargo, el secuestro decretado, a solicitud de Emelina A. de Orillac, sobre la renta que produce una casa ubicada en esta ciudad, perteneciente a Dolores Facette.

As. 2790. Escritura número 265 de 30 de agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual The National City Bank of New York, cancela hipoteca al Municipio de Colón.

As. 2791. Escritura número 616 de 24 de agosto último, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Sebastián Méndez Victoria.

As. 2792. Escritura número 670 de 19 de agosto último, de la Notaría Primera, por la cual Francisco Arias, Paredes y otros, sustituyen varios poderes generales en Leoncio Féliz, solamente para que pueda vender parcelas de terreno de la finca número 5718, inscrita al folio 178, del Tomo 180 de la Propiedad, provincia de Panamá.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 2 de Septiembre de 1933.

N° 2793. Telegrama de ayer, del Juez Ejecutor del Circuito de Los Santos, en el cual comunica que ese tribunal, en ejecución que por juris-

dicción coactiva sigue contra Agustina de Frias, ha decretado embargo sobre un lote de terreno de propiedad de esta última, ubicado en la provincia de Los Santos.

As. 2794. Escritura número 642 de 30 de agosto último, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Delia Penha viuda de Jesurun.

As. 2795. Escritura número 154 de 10 de octubre de 1930, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Manuel Castillo un lote de terreno ubicado en el distrito de Poerri, provincia de Los Santos.

As. 2796. Oficio número 268 de 26 de agosto último, del Juez Municipal del distrito de Bugaba, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Manuel Esquivel, como cesionario de Pedro Gaitán, ha decretado embargo sobre un lote de terreno ubicado en ese distrito, perteneciente a Buenaventura Garcia.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital****NACIMIENTOS**

(Día 1° de Septiembre)

Alicia Whitlock
Maria Dominguez
Ana E. Rodriguez
Luz E. Alvarez
Rogelio O. Olarte

(Día 2 de Septiembre)

Emilia Arosemena V.
Gladys Buitrago**DEFUNCIONES**

(Día 1° de Septiembre)

Eduardo Martin
Maria Rikets
Manuela Vargas
Hilda Pérez
César A. Sánchez
José Guerra
Charles Ford
Mercedes Garcia
Nelson Herrera**AVISOS Y EDICTOS****EDICTO EMPLAZATORIO**

Por medio del presente edicto se hace saber que en el juicio de sucesión intestada de la extinta Maria Lewis de Arango se ha dictado el siguiente auto que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos treinta y tres.

"VISTOS:...

"Como el peticionario ha traído con su escrito la prueba de la defunción de doña Maria Lewis de Arango, la del parentesco que lo une a la extinta y prueba de que ésta no otorgó testamento, el tribunal accede a lo pedido en dicho escrito.

"En consecuencia, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,—DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de doña Maria Lewis de Arango desde el día cinco de Junio de este año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

"Segundo: Que son herederos de la extinta, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Enrique Gerardo, Carlos Manuel, Lastenia, Gerardo Isabel y Carmen Arango, y, ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tener algún interés en él. Fílese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese. I. ORTEGA B.—J. de la C. Pérez E., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del tribunal hoy, veintidós de agosto de mil novecientos treinta y tres, para que dentro de los treinta días siguientes a su publicación, se presenten al despacho los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacerlos valer.

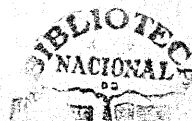
El Juez Primero del Circuito.

I. ORTEGA B.,
J. de la C. Pérez E.,
Secretario.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al 3er cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

DISTRITO CAPITAL DE PANAMA: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1° al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia con los recargos de Ley.**PROVINCIA DE COLON:** (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:** (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro con los recargos de Ley.

Panamá, Agosto 22 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

SO DE REMATE

HACE SABER:

15	sillas de mimbres de diferentes estilos...	B.	15.00
2	mesitas de mimbres...		2.00
4	sillas de caoba...		12.00
1	sofá de caoba, grande...		15.00
1	escritorio de metal, pequeño...		10.00
1	escritorio de madera, pequeño...		2.00
1	sombrero de pedestal...		3.00
14	potes con plantas de ornamentación...		14.00
8	mesas de comedor de pino blanco...		56.00
100	sillas de comedor, de caoba...		200.00
4	auxiliares de mesa (comedor)...		4.00
1	paragoso y sombrerero de cuero...		2.00
6	sillas de bejuco...		6.00
85	sillas de bejuco...		85.00
1	piano marca Lauberger & Gloss...		150.00
1	aparador grande con 12 grandes...		50.00
1	lámpara de colgar, central, de cristal y hierro labrado...		15.00
10	lámparas pequeñas de colgar de vidrio y hierro forzado...		30.00
13	lámparitas de pared de metal...		13.00
2	ventiladores de techo colgantes...		40.00
60	teclados niquelados, finos...		15.00
70	cuchillos de mesa, cachas de celuloide...		14.00
60	cucharas plateadas...		15.00
5	docenas de cucharitas (2 tamaños) plateadas...		6.00
2	zopeteras ensaladas a 35 cts. cada una...		0.50
1	bandejas de aluminio en uso de varios tamaños, de losa...		20.00
94	platos de postre (diferentes clases)...		10.00
100	platos de servicio, hondos y llanos, 5 cts. cada uno...		9.30
63	tazas de diferentes tamaños y clases para café con su plato...		6.36
105	copas finas para tasa de café, sin tasa...		3.00
12	tazas con su plato, para té...		1.20
23	botellas de vidrio para agua de mesa...		2.30
71	copas de vidrio para agua...		3.60
61	copas finas para vino de mesa...		6.10
56	copas para champán...		10.00
24	jarra para café, té y leche, diversas clases y tamaños...		10.00
10	botellas de vidrio para aceite y vinagre...		1.00
6	aruceras de metal...		1.00
26	saleros...		0.40
6	carrillos para pimienta...		0.10
2	balde de aluminio para hielo...		0.50
3	docenas de copitas para helados...		3.50
4	piezas de metal con su bandeja para servicio de café...		2.00
11	bandejas de metal niquelado para pan...		2.00
4	fruteras pequeñas...		0.50
60	manteles cuadrados (varias en lavandería)...		15.00
118	servilletas de buena calidad (en uso)...		11.80
26	vasitos para escarba-diente...		1.00
6	bandejas de aluminio porta-platos...		1.00
25	frascos para utilizar como frascos...		0.50
2	sacacapas de losa...		1.50
10	recipientes de cobre (fabricación china)...		5.00
2	corbinas de puerta...		2.00

	estufa de leña y carbón, grande y vieja, chimenea	50.00
1	estufa de gas de ocho quemadores	25.00
3	mesas de cocina de plomo	5.00
3	frigorios-plateos de zinc de dos cajones	9.00
1	mesa para secar platos	2.00
4	pailas de hierro, diferentes tamaños	4.00
3	ollas de aluminio (diversos tamaños)	8.00
2	cacerolas de aluminio pequeñas	2.50
3	ollas enlousadas	0.75
1	olla enlousada grande	3.00
4	cacerolas de hierro	1.50
7	sartenes de hierro (diversos tamaños)	3.50
5	asadores de aluminio de culce	1.50
1	cacerola larga de metal para freír o asar pescado	0.75
2	cacerolas medianas enlousadas	0.30
1	taza de losa para batir huevos	0.20
2	máquinas de hierro para moler carne	3.00
31	utensilios de cocina sudados	5.00
	rodillo para estirar pasta	0.25
1	pillilla pequeña	0.25
65	moldes para pudines	6.50
6	cacerolitas para freír huevos	0.25
2	cubotas de lavar platos (viejas)	0.40
1	cubo de zinc	0.25
4	cacerolas o sartenes para asado (2 grandes)	1.50
1	nevera ordinaria de cocina, de madera	2.00
1	cacerola grande de hierro	0.75
2	potironas de mimbre mecedoras de mimbre	3.00
1	mesita de centro	4.00
17	latas con helados	2.00
2	banquetes para sembrados	0.50
	lámpara de alcohol	2.50
25	camas de hierro con sus colchón, 2 almohadas y 4 fundas, colchones y sábanas (B. 14.00 c/u)	398.00
3	camas de matrimonio, con 4 almohadas, colchón, fundas, colchones y sábanas, a B. 18.00 cada una	54.00
6	camas de cuna a B. 35.00 c/u	150.00
12	camas de hierro de metal, barretes crucados con todos sus servicios, colchón, etc. (B. 10.00 c/u)	120.00
8	camas de barretes delgado, de hierro, con sus servicios a B. 6.00 c/u	48.00
11	camas de hierro con sus colchón, 2 almohadas, fundas, colchones y sábanas a B. 14.00 cada una	154.00
2	chifoneros a B. 10.00 c/u	20.00
50	flores con matas de pines	8.00
20	cochetas de metal a B. 20.00 c/u	520.00
15	mesitas de noche a B. 2.00 c/u	30.00
18	mesas cuadradas a B. 6.00 c/u	72.00
24	sillas paradas de cantina	12.00
5	mesas redondas, pequeñas, con mármol	10.00
1	mesa de mármol con patas de madera	3.00
1	ventilador eléctrico de techo	10.00
3	lamparas de techo	6.00
1	nevera de madera	2.00
1	nevera eléctrica grande	230.00
1	bed de pared	1.50
9	tapas para bañador	2.00
9	vasos cortados	2.00
10	coras chicos para trajes	1.00
11	coras para cremas	0.50
3	lampas de aluminio	50.00
1	electrolito	6.10
1	vitrolero para discos	3.00
1	aparejo de madera para lavar platos	2.00
1	camas para cama	10.00

16	vastos de cantina . . .	0.90
3	sacos de corcho . . .	3.00
1	caja de cápsulas para botellas . . .	0.10
2	botellas vacías . . .	1.00
25	cajas de mosaicos . . .	15.00
1	máquina registradora, marca National, grande, N° 2514078- 924 (3-E-20) . . .	600.00
1	caja de seguridad de hierro de regular tamaño . . .	100.00
1	máquina de humar, marca Corona . . .	25.00
1	escritorio pequeño, de caoba . . .	20.00
1	mesa ordinaria de pinoite . . .	4.00
	casillas numeradas . . .	10.00
1	repisa de caoba con aparato central de teléfonos, Stromberg, número 5949 . . .	30.00
1	lámpara de techo . . .	3.00
1	repisa pequeña . . .	0.50
2	mestas . . .	0.80
1	tarjetero de caoba . . .	1.00
1	máquina de escribir Underwood N° 93196 -5 . . .	30.00
2	sillas (1 de bejuco y 1 de mimbre) . . .	1.00
41	fundas de repuesto . . .	4.10
180	sábanas de repuesto . . .	60.00
10	decenas de toallas . . .	12.00

Total

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) del valor de los bienes en remate y será postura admisible la que cubra los dos tercios de ese valor. Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que se cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, 28 de Agosto de 1933.
Por el Secretario,
J. D. Berrocal B.,
Oficial Mayor.

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general

HACI SABER:

Que se ha señalado el día veintidós del mes de Septiembre próximo en trance para que tenga verificativo en este tribunal, dentro de las horas legales, el remate de los bienes embargados en la ejecución que adelantó Ignacio Melino Jr. contra Julio López Gómez. Esos bienes son los siguientes:

[illegible]

2 paquetes de etiquetas para locos	0.50
2 galones tintura de limón.	2.00
2 galones esencia jazmines de Francia	2.00
1 galón esencial de gardenia	1.00
1 galón esencia de violeta.	1.00
1 galón y 1/2 esencia de sándalo	1.50
1 galón extracto concentrado de membrillo	1.00
1 galón extracto concentrado de peras	1.00
1 galón extracto concentrado de melón	0.80
5 galones agua de quina	0.50
1 botella extracto Reat-Baer	0.50
4 botellas extracto de almendra	0.50
20 litros extracto de paja Negra	4.00
1 galón esencial Narciso	1.00
5 galones esencia concentrada de colonia	2.00
5 galones tintura de naranja.	1.00
7 damajuanas vacías de 12 galones	3.50
2 coladores en mal estado	0.10
1 embudo de lata	0.05
4 damajuanas vacías de 5 galones	1.00
1 lata de etiquetas	0.70
1 pesa con su juego	1.00
6 frascos con tapas de cristal	0.60
1 estante viejo con puertas de malla	1.00
2 armarios de madera	1.00
1 mesa cuadrada forrada en lata	1.50
1 caja con herramientas viejas sin valor	0.00
2 cajones uno con servicio de armador y otro vacío	1.00
2 cajones vacíos sin valor.	0.00
1 lata de tapones de caucho para frascos	0.50
1 lata de tapones de metal para frascos.	0.50
1 cajón corchos en mal estado	0.00
2 cajas de etiquetas	2.00
4 tanques de hierro	3.00
2 fogones de kerosene en mal estado	0.50
1 cajeta con elise de La Tropical, sin valor.	0.00
1 1/2 docena de frascos vacíos	0.10
80 botellas Bayrum (oadwario) dañadas	0.40
95 botellas locosnes surtidas ordinarias dañadas	0.50
28 botellas locosnes surtidas dañadas	0.20
2 mesas 3 metros x 1, ordinarios en u	3.00
2 sillas tijeras.	0.20
1 silla parada	0.20
1 banco redondo	0.20
1 máquina para doblar cartones	0.20
3 cajetas de tiras de cartón sin valor	0.60
27 docenas pomaña jazmín.	13.50
1 prensa para imprimir etiquetas	5.00
1 torno viejo	0.20
1 leño de cera viejo	0.50
2 gruesas frascos esencia vainilla	15.00
Total	B. 109.00

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa de cinco por ciento (5%) del valor de los bienes en remate y será postor admisible la que cubra los dos tercios de ese valor. Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, 28 de Agosto de 1933.
C. Antonio Fábrega,
Secretario.

Falta los efectos legales del caso, informa al público en general, ya desde el día 12 de Agosto de 1934 he vendido al señor Miguel Díaz, "Fábrica Nacional de Cigarillos" con los créditos que dicha fábrica tenía como parte de su activo. Las cuentas pendientes de la Fábrica Nacional de Cigarillos hasta la fecha indicada deberán ser presentadas para su cobro inmediato en mi residencia Calle S. número 17 de esta ciudad, durante el plazo de treinta días (30) que señala la ley.

Panamá, Agosto 27 de 1918.

[illegible]

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Taboga,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Berenice Ortega Márquez vda. de Peñaranda, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—Taboga, diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Habiéndose llenado las formalidades legales, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Taboga, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de Berenice Ortega Márquez vda. de Peñaranda, desde el día de su defunción ocurrida el cinco de Abril de mil novecientos veintiocho en Ochoque Occidente.

Segundo. Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus sobrinos carnales Leonidas y Modesto Ortega.

Comparezcan a estar a derecho en la sucesión las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el Edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, R. ESQUIVEL P.

El Secretario, A. R. Carrasco Q.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negra de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta.

En cumplimiento a la preceptuado en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde, PABLO QUINTERO.

El Secretario, A. A. Herrera.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdés, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente herrete (F. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviara a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde,

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—20

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión yacente de Adela Antonia Sturm se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

En mérito de las razones expuestas, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia ocasionada con la muerte de la señora Adela Antonia Sturm; y designa Curador ad-litem de la herencia al Dr. Daniel Ballén.

SE ORDENA:

A las personas que tengan en su poder testamento de la causante que lo presenten al Tribunal a la mayor brevedad;

Que se emplace por medio de edicto a todas las personas que tengan interés en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días, a contar de la última publicación del edicto.

Que se comparezca por Secretaría copia debidamente autenticada de esta resolución a fin de que sea remitida con nota de estilo al señor Secretario de Relaciones Exteriores para lo de su cargo. Citese al Dr. Ballén a fin de que comparezca al Despacho del Tribunal a tomar la debida posesión del cargo, caso de que acepte. Cópiese y notifíquese.—L. SOSA.—L. HERRERA, Scribe.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. HERRERA.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Luz Castroverría, vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo manchado de amarillo con blanco, marcado a fuego así: en el anca izquierda M y F. en el costillar derecho y marcado a sangre de la siguiente manera: muestra por debajo de la oreja izquierda y derecha. Dicho animal se encontraba vagando en lugar denominado "El Guanabato",

Corregimiento del Potrero de esta Jurisdicción, causando daños y sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se le remite al señor Secretario de Gobierno por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro de treinta días no se presentare a reclamarlo persona alguna, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, 6 de Julio de 1933.

El Alcalde,

MANUEL S. AROSEMENA.

El Secretario,

Generoso E. Carles G.

30 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Agustín González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de Julio de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Por tanto, este Juzgado, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, y de conformidad con lo que establece el artículo 1621 del C. Judicial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de Agustín González, desde el día 10 de Julio de 1930, que tuvo lugar su defunción;

Que es su heredera sin perjuicio de tercero, Esperanza González, en su carácter de hija legítima del causante, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término de treinta días hábiles, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

M. TEJANA.—El Secretario, D. Palomino.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, a las 9 a.m. de hoy trece de Julio de mil novecientos treinta y tres, para todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

El Juez,

M. TEJANA.

El Secretario,

D. Palomino.

3 vs.—3

MARIANO SOSA CALVISO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por escritura número 693 de esta fecha, otorgada en esta Notaría, el señor Salvador Cárdena, representado por el señor Manuel Latorre, le traspasó a título de venta al señor Miguel Brostella la pertenencia que le correspondía en la Sociedad "Claros y Silvestre Cia. Ltda.", que constituyó con el señor Pablo Silvestre, y que aparece inscrita al folio 412 del Tomo 56 de Percepciones Mercantiles, bajo asiento 12,337 del Registro Público;

Que los señores Brostella y Silvestre han convenido ahora en que la Sociedad gire desde esta fecha con el nombre "Silvestre y Brostella Cia. Ltda.", en que su duración quede prorrogada hasta el 1 de Abril de 1936 y en que el capital social sea de B. 4,000.00 en lugar de tres mil balboas, cantidad que aportan Brostella y Silvestre por iguales partes.

Dado en Panamá, a 28 de Agosto de 1933.

M. Sosa C.

Notario Público Primero.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones dictadas en los negocios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra los señores Pedro Rojas, Martín Alderete, Guillermo Rivera y otros, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 138 de esta misma fecha cuya parte resolutive dice:

"Llamar la atención de los señores Pedro Rojas, Martín Alderete, Guillermo Rivera, Marcelino Corrales, Anacleto Cantillano y Bartola Flores. Manifestarles de manera categórica el primer aviso, que sólo se concreta a simple amonestación dadas las pruebas de los testigos y así mismo la decisión de esta Administración de aplicar la pena máxima, caso de que se compruebe más adelante la venta o consumo de bebidas fermentadas. Notifíquese, regístrese, y publíquese.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro.—E. A. JIMENEZ."

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados en este negocio, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, a las tres de la tarde del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HORACIO MORENO y A.

Jefe de la 1ª Sección de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—2

AVISO

Conste por el presente documento que yo, Angel Viu, mayor y de esta vecindad, casado, comerciante, dueño del establecimiento llamado Frutería Nacional, con residencia en los altos de la casa número 20 de la Avenida Central y con el consentimiento de mi esposa, señora Carolina López de Viu, mayor, casada y de la misma vecindad y domicilio quien firma también este documento en prueba de aceptación, doy en venta real y efectiva por la suma de tres mil balboas (B. 3,000.00) al señor Francisco Belda, español, casado, y de esta vecindad con residencia en Calle 5ª número 36, mi establecimiento comercial nombrado Frutería Nacional establecido en la Avenida Central casa número 20, con los útiles, enseres y mercaderías que a continuación se detallan:

Fuente y auxiliar. Armario con espejos. Vidrieras de la calle. Mostrador del café. Vidriera de Sandwiches. 18 mesas. 72 sillas (diez y ocho mesas y setenta y dos sillas). Veinte carriceras. Una caja registradora. Una caja fuerte. Una máquina de sumar. Una máquina de escribir. Quince lunas de espejos con su marco. Un estante de servicio. Un estante con tres espejos. Una estantería general. Una alfombra con varios discos. Un reloj de pared. Dos aparatos eléctricos. Una refrigeradora T. E. G. Una cafetera. Un estante para cigarrillos. Varios fríos menores. Una mesa. Varios lotes que componen el total de las mercancías existentes en el establecimiento.

Y para que conste se firma este contrato, digo, documento de venta ante el Notario Público del Circuito del señor Mariano Sosa C. y los testigos que suscriben, hoy cuatro (4) de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, a las ocho y diez de la mañana.

Angel Viu.

Carolina L. de Viu.

Francisco Belda

MARIANO SOSA C.

Notario Público Primero de este Circuito,

CERTIFICA:

Que las firmas que aparecen en este documento son auténticas y han sido puestas en su presencia y en la de los testigos que suscriben.

Panamá, Septiembre 4 de 1933.

Testigos:

Charles Robinson.

Rafael Muñoz H.

M. SOSA C.

Notario Público Primero.

3 vs. 1

BIBLIOTECA NACIONAL

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 755

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, entero, marcado a fuego en la posta parada, así:

(7 5)

Sin dueño conocido, el cual fue presentado a este Despacho por la señora Gertrudis Mojica, quien la encontró causando perjuicios en sus terrenos de San Miguel del Calvario de esta jurisdicción, por donde vagaba desde hace como dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta (30) días hábiles y se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal. Provia indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 26 de 1932.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

A. D. Dubris

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sinecio Abrego, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, los

cuales han sido denunciados por el a este Despacho por no conocerseles dueño alguno y andar bagando por Mata Redonda, de la comprensión de este Distrito, desde hace mucho tiempo, a saber:

Una vega mora, como de nueve (9) años de edad, marcada a fuego así (NC), con un potrillo azulejo, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una potrilla negra, como de dos años y medio sin marca de ninguna clase y un potrillo lobuno, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Stbre. de 1932.

El Alcalde,

J. CASTILLO.

El Secretario,

José L. Polanco.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajó, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Barrera, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color hocico amarillo, de regular clase, marcada a fuego en la pulpa del lado izquierdo con este ferrete: (G) y un bocado en la pulpa derecha que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro ferrete, la cual, sin dueño

conocido, se encontraba pastando y haciendo daño hace más de un año, en el potrero del señor Félix Camazón, ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barrera, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que entrañan el Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido remanente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alajó, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZON.

Gregorio Barrera.

Secretario.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Aranz, se encuentra depositada una novilla amarilla, cachí conga, como de tres años de edad, mostrenca, sin marca ni señal de ninguna clase. Dicho animal ha sido declarado como bien vacante por no haberse podido establecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta

días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horconceitos, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGREN.

El Secretario,

A. Barrios M.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de primera, blanquecino, ojinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego así: V. V. 8 el que se encontraba vagando por el lugar denominado "Las Brujas" de esta jurisdicción hace más de un año ocasionándole daños al denunciante y depositario sin haberle reconocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será avalúado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

R. Ochoa Villacorta.

30 vs.—28